



MINISTERIO DEL TRABAJO

RAD 726
ID 15020438
Santiago de Cali, 17 abril del 2023

Señor(a)
FABIAN MUÑOZ VALLE
CARRERA 26M D71-33
CALI-VALLE

ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO
RESOLUCIÓN NÚMERO 1719 del 13 de marzo de 2023

Cordial saludo,

En virtud de lo establecido en el Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, nos permitimos notificarle y adjuntarle copia íntegra de la RESOLUCIÓN NÚMERO 1719 del 13 de marzo de 2023, "Por medio de la cual se resuelve una averiguación preliminar " proferida por SARHA XIOMARA PORTOCARRERO M Inspector(a) de Trabajo y Seguridad Social adscrito al Grupo de PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL de esta Dirección Territorial.

Es importante tener en cuenta que, según lo dispuesto en el referido Artículo, esta notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega de este aviso.

Se informa que contra el acto administrativo en mención, proceden los recursos de Reposición ante el Inspector de Trabajo y Seguridad Social SARHA XIOMARA PORTOCARRERO M y de Apelación ante la Directora Territorial del Valle del Cauca, interpuestos por escrito dentro de los diez (10) días siguientes al vencimiento del término de esta notificación; recursos que podrán ser presentados a través del correo electrónico: burrutiam@mintrabajo.gov.co, en el horario de atención al ciudadano de 7:00 am a 4:00 pm de Lunes a Viernes; y en caso de hacerlo de manera presencial, en la Avenida 3 Norte No. 23AN - 02, Piso 2, Cali (V), en el horario de 7 am a 3:30 pm de Lunes a Viernes, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Los recursos presentados con posterioridad a los horarios ya determinados o en días no hábiles, serán radicados el día hábil siguiente a su recepción.

Cordialmente,

BELKY JANNETH URRUTIA MELLADO
AUXILIAR ADMINISTRATIVO

Sede Administrativa
Dirección: DT VALLE
AV. 3 Norte 23AN-02
Cali- Valle
Teléfono PBX
(601) 3779999-EXT 76710

Atención Presencial
Con cita previa en cada
Dirección Territorial o
Inspección Municipal del
Trabajo.

Línea nacional gratuita
018000 112518
Celular 120
www.mintrabajo.gov.co



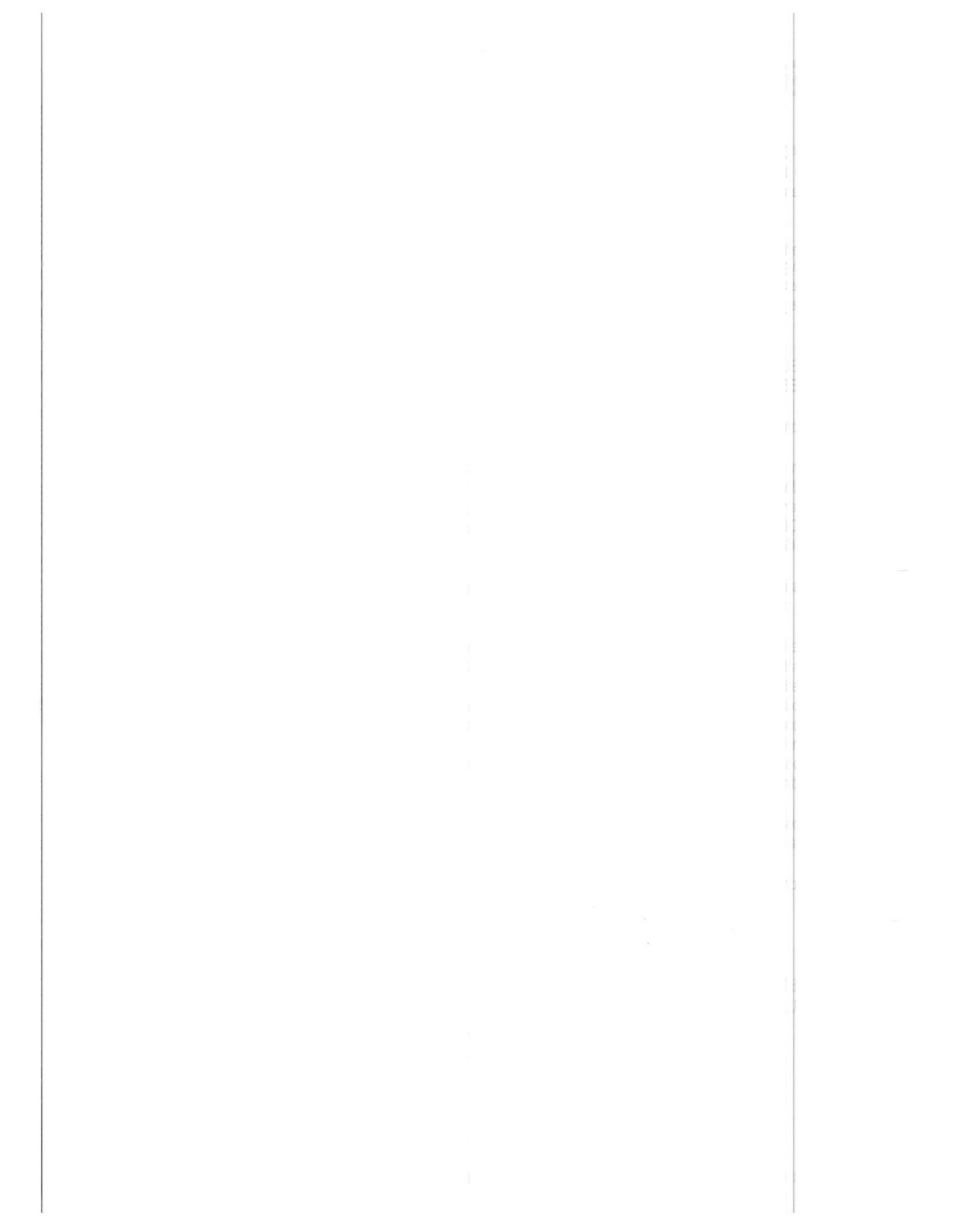
@mintrabajoicol



@MintrabajoColombia



@MintrabajoCol





15020438

MINISTERIO DEL TRABAJO
TERRITORIAL DE VALLE DEL CAUCA
GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL - TERRITORIAL

Radicación: 11EE2022737600100009054

Querellante: FABIAN MUÑOZ VALLE

Querellado: CARLOS ALBERTO SALDARRIAGA HENAO - LA BODEJA DEL JEAN

RESOLUCION No. (1719)

(Santiago de Cali, 13 de marzo de 2023)

“Por medio de la cual se decide una averiguación preliminar”

LA INSPECTORA DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL DEL GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL DE VALLE DEL CAUCA DEL MINISTERIO DEL TRABAJO, en uso de sus facultades legales y en especial de las contenidas en el Código Sustantivo del Trabajo, Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Decreto 4108 de 2011, Resolución Ministerial 3455 del 2021 la cual deroga la Resolución 2143 de 2014, Ley 1610 de 2013 y demás normas concordantes y con fundamento en los siguientes,

OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO: Procede el Despacho a decidir en el presente proveído la responsabilidad que le asiste Al señor CARLOS ALBERTO SALDARRIAGA HENAO - LA BODEJA DEL JEAN identificada(o) con CC. 16673491 y ubicado en: CL 7 # 9-50 MUNICIPIO / DOMICILIO: 19001 – POPAYAN, de acuerdo con los hechos que se relacionan a continuación:

HECHOS

PRIMERO: Mediante escrito con radicado No 11ee2022737600100009054 del 01 de julio del 2022, el señor FABIAN MUÑOZ VALLE, identificado con CC.# 6100817 de la ciudad de Santiago de Cali - Valle del Cauca, solicita investigación administrativa en contra de señor CARLOS ALBERTO SALDARRIAGA HENAO - LA BODEJA DEL JEAN identificada(o) con CC. 16673491, enunciando la presunta trasgresión a las normas laborales, indicando textualmente los siguiente:

(..)
 Por los siguientes motivos: *ULL JIN*
yo Fabian Muñoz Valle demando Al señor Carlos Saldarraga Que laborando En El Almacén La Bodega del Jin me Eleccione Octeniedo Una Ernia inglinal y Otra En El Ombligo laborando Ase 2 Años En la Cual nunca me pagaran Seguridad Social ni ARL Que Esige El gobierno En la Cual Esigo indemnización mi Operación y mi tiempo trabajado Pues me En tocado Recurrir Al Sisven Estoy En tramite Para Que de pronto me Autorise la Sirosis y asta hora no E pedida laboral los dolores son muy fuerte y temo a Una

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se decide una averiguación preliminar"

adsrita al grupo de GPIVC, con el fin de practicar las pruebas que permitan establecer si existe merito o no para iniciar Procedimiento Administrativo Sancionatorio en contra del señor CARLOS ALBERTO SALDARRIAGA HENAO - **LA BODEJA DEL JEAN** identificada(o) con CC. 16673491, por la presunta violación a las normas laboras (Folio 2).

TERCERO: realizada la consulta de la empresa CARLOS ALBERTO SALDARRIAGA HENAO - **LA BODEJA DEL JEAN** identificada(o) con CC. 16673491 en la página web rues.org.co - Registro Único Empresarial, se obtuvo el siguiente resultado:

"POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 15 DE ENERO DE 1996 DE EL MATRICULADO, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 10303 DEL LIBRO XV DEL REGISTRO MERCANTIL EL 15 DE ENERO DE 1996, SE INSCRIBE: CANCELACION PERSONA NATURAL"

CUARTO: Iniciado el trámite correspondiente, se libraron las comunicaciones de rigor, radicadas con N° 7069 y 7067 del 08 de julio del 2022, en las direcciones reportadas en la solicitud inicial, informando a las partes del inicio de la actuación administrativa y requiriéndolas para el aporte de pruebas documentales que permitan el esclarecimiento de los hechos objeto de averiguación preliminar. Oficios que fueron entregados satisfactoriamente tal como se evidencia a folios (8 y 9).

QUINTO: Dando alcance a los requerido, mediante oficio N° 11EE2022737600100010888, el señor Carlos Alberto Saldarriaga, da respuesta a lo requerido y aporta los siguientes documentos:

- ✓ Recibo de caja por concepto de pago de arrendamiento del mes de febrero de 2020-a julio del 2022. (fl. 11-21).
- ✓ Certificado de la empresa PROCESOS Y SERVICIOS SAS., Nit. 805.025.495-0, de fecha 19 de julio de 2022. (fl.22)
- ✓ Liquidacion de prestaciones sociales año 2021, por valor \$ 480.617 pesos, de fecha 22 de mayo de 2022. (fl. 24)
- ✓ Liquidacion de prestaciones sociales año 2022 por valor \$ 397.758 pesos, de fecha 22 de febrero de 2022. (fl. 25).
- ✓ Consignacion depositos judiciales por concepto de liquidacion de prestaciones sociales, por valor de \$ 878.375 del 28 de julio del 2022. (fl. 27)

CONSIDERACIONES

Este despacho es competente para pronunciarse en el presente asunto de conformidad con lo establecido en la Ley 1437 de 2011, El Decreto 4108 de 2011 expedido por el Ministerio del Trabajo y por el cual se modifican los objetivos y la estructura de este, establece en su artículo 1° como uno de sus objetivos, el respeto por los derechos fundamentales, las garantías de los trabajadores, a través del sistema de vigilancia, información, registro y control, así como del entendimiento y dialogo social para el buen desarrollo de las relaciones laborales. El artículo 2° ibidem, numeral 14, también enmarca dentro de sus funciones la de ejercer, en el cerco de su competencia, la prevención, inspección, control y vigilancia del cumplimiento de las normas sustantivas y procedimentales en materia de trabajo y empleo e imponer las sanciones establecidas en el régimen legal vigente.

La existencia y razón de ser de la etapa de averiguación preliminar obedece a la finalidad de establecer la probable existencia de ciertas conductas que, en criterio de la autoridad correspondiente, ameriten ser investigadas. Así entonces, es la averiguación preliminar la etapa en la cual a la autoridad administrativa se

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se decide una averiguación preliminar"

Sea lo primero indicar que, revisada la página web RUES (Registro Único Empresarial y Social), se encontró que el señor **SALDARRIAGA HENAO CARLOS ALBERTO** CC. 16673491 desde el 07 de junio de 1995, mediante el número 10303 DEL LIBRO XV DEL REGISTRO MERCANTIL EL 15 DE ENERO DE 1996, INSCRIBE LA CANCELACION PERSONA NATURAL, en la Cámara de Comercio (fl. 4)

Por otro lado, es importante resaltar que el querellado señor CARLOS ALBERTO SALDARRIAGA, en escrito visto a folio 10 del plenario manifiesta que el señor FABIAN MUÑOZ VALLE, fue su compañero de trabajo en la empresa PROCESOS Y SERVICIOS S.A., tal como obra en certificado visto a folio 22, no obstante el referido señor Carlos Saldarriaga indica que al señor FABIAN MUÑOZ VALLE le fueron pagadas las prestaciones sociales, tal como se observa a folios del 24 al 26 del expediente, sin embargo se sostiene en su tesis que no existe ningún tipo de relación laboral entre ellos.

Mencionado lo anterior, es necesario advertir que los hechos que originan la querrela, comportan el emitir juicios de valor y reconocimiento de derechos y obligaciones de los intervinientes, situación está que escapa del ámbito de las facultades de policía administrativa, asignadas al Ministerio del Trabajo y enmarcadas dentro de los artículos 485 y 486 del Código Sustantivo del trabajo que le asigna la función de vigilancia y control; la cual comporta la exclusión de realizar juicios de valor frente a la calificación de controversia suscitada, cuya competencia es del resorte exclusivo del juez natural de la causa, es decir de la justicia ordinaria.

En consecuencia, la presente averiguación preliminar es una situación que no corresponde a este Ministerio dirimir, pues no podemos establecer con exactitud si hubo una relación laboral entre el señor querellante FABIAN MUÑOZ VALLE y el querellado señor CARLOS ALBERTO SALDARRIAGA razón por la cual el querellante deberá acudir ante la jurisdicción ordinaria en procura de que sea este funcionario el que declare los derechos que por competencia este despacho no puede efectuar.

Tratándose de hechos como los que se debaten en la presente investigación administrativa, los cuales tienen implicaciones como la de tomar una decisión relacionada con el presunto incumplimiento de las normas laborales, exige necesariamente la calificación de conflictos y en consecuencia reconocer derechos a algunas de las partes o desconocer la legalidad de los argumentos utilizados por aquella; circunstancia que de conformidad con la Ley laboral, para los funcionarios administrativos no son de su competencia definir, pues tal competencia corresponde a la jurisdicción ordinaria, quienes mediante juicios de valor califican a quien le corresponde dirimir la competencia. Así lo manifiesta el C.E., en sentencia del 2 de septiembre de 1980, que a su tenor literal dice. "Es nítida y tajante la línea que separa la jurisdicción ordinaria de trabajo y de los funcionarios administrativos. La primera tiene a su cargo el juzgamiento y decisión de los conflictos jurídicos mediante juicios de valor que califiquen el derecho de las partes; los segundos ejercen funciones de policía administrativa para la vigilancia y control del cumplimiento de las normas laborales; control que se refiere a situaciones objetivas y que no implican en ninguna circunstancia funciones jurisdiccionales.

En otras palabreas, los funcionarios del Ministerio del trabajo no están facultados para declarar derechos individuales ni definir controversias cuya decisión este atribuida a los jueces, de acuerdo con el artículo 486 del código sustantivo del trabajo. Subrogado D.L 2351/65 Art 41, por los tanto se ordenará el archivo de las actuaciones contra el señor CARLOS ALBERTO SALDARRIAGA HENAO – LA BODEGA DEL JEAN.

En mérito de lo expuesto este despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. ARCHIVAR la averiguación administrativa preliminar adelantada en el expediente 11EE2022737600100009054 contra señor el señor CARLOS ALBERTO SALDARRIAGA HENAO - LA BODEGA DEL JEAN identificado(a) con CC. 16673491 y ubicado en Cl. 7 # 0 50 MUNICIPIO (DOMINICANA

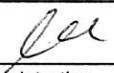
Continuación del Resolución "Por medio de la cual se decide una averiguación preliminar"

CARRERA 26M · D71-33 B/. Ricardo Balcázar, en los términos de los artículos 67 a 69 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO CUARTO: INFORMAR que contra la presente providencia proceden los recursos de Reposición ante este Despacho y en subsidio el de Apelación ante el Despacho de la directora territorial del Valle del Cauca, interpuestos por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. Recursos que podrán ser interpuestos a través de los correos electrónicos: sportocarrero@mintrabajo.gov.co, lacortes@mintrabajo.gov.co en el horario de 7:00 am a 4:00 pm de Lunes a Viernes; y en caso de hacerlo de manera presencial, en la Avenida 3 Norte No. 23AN - 02, Piso 4, Cali (V), en el horario de 7 am a 3:30 pm de Lunes a Viernes, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


SARHA XIOMARA PORTOCARRERO M.
Inspectora de Trabajo y Seguridad Social
Grupo de Prevención Inspección Vigilancia Control

Funcionario	Nombres y Apellidos	Vo. Bo.
Proyectado por	SARHA XIOMARA PORTOCARRERO Inspector de Trabajo y Seguridad Social	
Reviso contenido con los documentos legales de soporte	LUZ ADRIANA CORTES TORRES Coordinadora Grupo PIVC	
De acuerdo con la resolución 3455 del 16 de noviembre de 2021, se revisa el presente acto administrativo encontrándose ajustado a la norma y disposiciones legales vigentes.		

Prueba de entrega

Servicios Postales Nacionales S.A.S

Que el envío descrito en la guía cumplida abajo relacionada,
fue entregado efectivamente en la dirección señalada.

472 PORT EXPRESS Centro Operativo PO CALI Fecha Emisión: 17/04/2023 13:43:17 Orden de Servicio: 78030443		YG295508992CO 																																																	
Nombre/Razón Social: MINISTERIO DEL TRABAJO - MINISTERIO DE TRABAJO - CALI Dirección: Avenida 3ª Norte # 23 AN 02 Cali Teléfono: 5245511 Código Postal:		Causas Devoluciones: <table border="1"> <tr> <td><input type="checkbox"/> SI</td> <td><input type="checkbox"/> C</td> </tr> <tr> <td><input type="checkbox"/> No existe</td> </tr> <tr> <td><input type="checkbox"/> No reside</td> </tr> <tr> <td><input type="checkbox"/> No reclamado</td> </tr> <tr> <td><input type="checkbox"/> Desconocido</td> </tr> <tr> <td><input type="checkbox"/> Despejón errante</td> </tr> </table>		<input type="checkbox"/> SI	<input type="checkbox"/> C	<input type="checkbox"/> C	<input type="checkbox"/> C	<input type="checkbox"/> C	<input type="checkbox"/> C	<input type="checkbox"/> C	<input type="checkbox"/> C	<input type="checkbox"/> No existe	<input type="checkbox"/> No reside	<input type="checkbox"/> No reclamado	<input type="checkbox"/> Desconocido	<input type="checkbox"/> Despejón errante																																			
<input type="checkbox"/> SI	<input type="checkbox"/> C	<input type="checkbox"/> C	<input type="checkbox"/> C	<input type="checkbox"/> C	<input type="checkbox"/> C	<input type="checkbox"/> C	<input type="checkbox"/> C																																												
<input type="checkbox"/> No existe	<input type="checkbox"/> No existe	<input type="checkbox"/> No existe	<input type="checkbox"/> No existe	<input type="checkbox"/> No existe	<input type="checkbox"/> No existe	<input type="checkbox"/> No existe	<input type="checkbox"/> No existe																																												
<input type="checkbox"/> No reside	<input type="checkbox"/> No reside	<input type="checkbox"/> No reside	<input type="checkbox"/> No reside	<input type="checkbox"/> No reside	<input type="checkbox"/> No reside	<input type="checkbox"/> No reside	<input type="checkbox"/> No reside																																												
<input type="checkbox"/> No reclamado	<input type="checkbox"/> No reclamado	<input type="checkbox"/> No reclamado	<input type="checkbox"/> No reclamado	<input type="checkbox"/> No reclamado	<input type="checkbox"/> No reclamado	<input type="checkbox"/> No reclamado	<input type="checkbox"/> No reclamado																																												
<input type="checkbox"/> Desconocido	<input type="checkbox"/> Desconocido	<input type="checkbox"/> Desconocido	<input type="checkbox"/> Desconocido	<input type="checkbox"/> Desconocido	<input type="checkbox"/> Desconocido	<input type="checkbox"/> Desconocido	<input type="checkbox"/> Desconocido																																												
<input type="checkbox"/> Despejón errante	<input type="checkbox"/> Despejón errante	<input type="checkbox"/> Despejón errante	<input type="checkbox"/> Despejón errante	<input type="checkbox"/> Despejón errante	<input type="checkbox"/> Despejón errante	<input type="checkbox"/> Despejón errante	<input type="checkbox"/> Despejón errante																																												
Ciudad: CALI Depto: VALLE DEL CAUCA Código Operativo: 7777000		Firma nombre y/o sello de quien recibe: C.C. 4546827 Hosuelo Fecha de entrega: 17 ABR 2023 Distribución:																																																	
Nombre/Razón Social: FABIAN MUNDZ CALLE Dirección: CARRETERA 26 N 760 E 11-33 Código Postal: 76001419 Depto: VALLE DEL CAUCA Código Operativo: 7777400		Dize Contenedor: Observaciones del cliente: NO HAY PLACOS																																																	
Precio Físico (pes): 200 Precio de manejo (pes): 50 Precio Facturado (pes): 250 Valor Declarado: 50 Valor Flete: 50 Costo de manejo: 50 Valor Total: 100 COP		Decisión de entrega: <input checked="" type="checkbox"/> SI																																																	
7777 488 		7777 000 PO.CALI OCCIDENTE																																																	

